



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**ANTECEDENTES**

I. QUE POR ESCRITO DE DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EL DIECIOCHO DEL MISMO MES Y AÑO SUSCRITO POR EL C. ANGEL CRUZ PALACIOS, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DENUNCIA HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO ACCION NACIONAL, MISMOS QUE HACE CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN QUE, EL PARTIDO POLITICO DE REFERENCIA HA PINTADO PROPAGANDA ELECTORAL EN POSTES DE ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO PUBLICO Y BARDAS DE DOMICILIOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE, ACTOS QUE LE CAUSAN AGRAVIO, PORQUE VIOLAN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 189, PARRAFO 1, INCISOS b) Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 41 CONSTITUCIONAL. APORTANDO COMO PRUEBAS SEIS FOTOGRAFIAS.

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO INFUNDADA LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. QUE DEL ANALISIS DEL ESCRITO DE QUEJA EN RELACION CON LA CONTESTACION PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO DENUNCIADO Y DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS APORTADOS POR LA PARTE DENUNCIANTE, SE DESPRENDE QUE: EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FORMULA QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ARGUMENTANDO QUE PINTO PROPAGANDA ELECTORAL EN POSTES DE ENERGIA ELECTRICA, DEL ALUMBRADO PUBLICO Y BARDAS PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ; ADEMAS DE VIOLAR UN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL (SIC) EN EL QUE SE ESTIPULO QUE NINGUN PARTIDO PUEDE USAR LA TOTALIDAD DEL EQUIPAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, HACIENDO VALER COMO AGRAVIO LA VIOLACION DEL ARTICULO 189, PARRAFO 1, INCISOS b) Y d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE AL EFECTO DICE:

**'ARTICULO 189**

1. EN LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL LOS PARTIDOS Y CANDIDATOS OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

A) PODRA COLGARSE EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, BASTIDORES Y MAMPARAS SIEMPRE QUE NO SE DAÑE EL EQUIPAMIENTO, SE IMPIDA LA VISIBILIDAD DE CONDUCTORES DE VEHICULOS O SE IMPIDA LA CIRCULACION DE PEATONES;

B) PODRA COLGARSE O FIJARSE EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, SIEMPRE QUE MEDIE PERMISO ESCRITO DEL PROPIETARIO;

...

D) NO PODRA FIJARSE O PINTARSE EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRAFICOS CUALQUIERA QUE SEA SU REGIMEN JURIDICO; Y

...

POR SU PARTE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL NEGÓ LISA Y LLANAMENTE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN EN EL ESCRITO DE QUEJA, ASÍ COMO EL ALCANCE Y VALOR PROBATORIO DE LAS FOTOGRAFIAS PRESENTADAS COMO PRUEBA, POR NO EXISTIR LA CERTEZA DE SU RELACION CON LOS HECHOS NARRADOS EN EL ESCRITO DE QUEJA, ADEMAS DE QUE NIEGA HABER 'ROTO' ACUERDO ALGUNO DEL CONSEJO GENERAL (SIC), EN EL CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACION DEL EQUIPAMIENTO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, YA QUE NO EXISTE ACUERDO AL RESPECTO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL, NEGÓ LISA Y LLANAMENTE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTARON Y QUE EXISTIERA ACUERDO ALGUNO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL, EN EL CUAL SE DETERMINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACION DEL EQUIPAMIENTO URBANO; EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 15, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LA CARGA DE LA PRUEBA DE LOS HECHOS LE CORRESPONDE AL PARTIDO DENUNCIANTE SIN QUE CON LOS ELEMENTOS APORTADOS HUBIERA SATISFECHO DICHO REQUISITO."

III. EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO JGE/QPRI/JD14/VER/027/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**CONSIDERANDOS**

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, ESTE CONSEJO GENERAL TIENE FACULTADES PARA CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS, SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL DIVERSO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNAN COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL, VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS SE DESARROLLEN CON APEGO AL CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS, ASI COMO, CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL PARTIDO DENUNCIADO NO IMPLICAN TRASGRESION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE DEL TEXTO DEL ESCRITO DE QUEJA SE APRECIA QUE EL PARTIDO DENUNCIANTE OMITIO CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, ADEMAS DE QUE NO APORTO ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SOPORTARAN SU DICHO, EN TAL VIRTUD, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO ACREDITO LOS HECHOS QUE IMPUTO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR LO QUE, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y s); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISO h); 189, PARRAFO 1, INCISOS b) Y d); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

#### **RESOLUCION**

**PRIMERO.-** ES INFUNDADA LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

**SEGUNDO.-** SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.